

Casación Laboral No. 10397-2016

Criterio¹

SUMILLA. Cuando el convenio colectivo ha sido celebrado por una organización sindical de representación limitada, la misma que no goza de la representatividad de la mayoría de los trabajadores, no pueden extenderse sus efectos a los no afiliados, salvo disposición en contraria expresa en el propio convenio colectivo o cuando se limite al trabajador su ejercicio del derecho constitucional a la libertad sindical individual positiva, respecto a la facultad de afiliarse a un sindicato.

¹ Para consulta en: <https://jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb/faces/page/inicio.xhtml>, criterio de búsqueda 10397-2016.